



REPUBLICA DEL ECUADOR



Nota N° 23095/DGAJ/2009
Quito, 27 de abril de 2009

**ASUNTO: REMÍTESE ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN
DE REFORMAS DEL ESTATUTO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA**

Señor Director:

En atención a su solicitud mediante la cual solicitó la aprobación de Reformas del Estatuto de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, adjunto cumpro con remitir un ejemplar auténtico del Acuerdo Ministerial N° 000098, de 24 de abril de 2009, a través del cual esta Cartera de Estado aprobó dichas reformas, las mismas que han sido agregadas en la codificación que se ha efectuado e incorporado en el Registro correspondiente.

Muy atentamente,


Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Señor
Bernardo Traversari de Bayle
Director Ejecutivo
Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana
Ciudad.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No.

000098

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

CONSIDERANDO:

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decretos Ejecutivos números 7 y 144, publicados en los Registros Oficiales números 36 y 37 de 8 y 9 de marzo de 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MiC;

Que el Estatuto de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA, fue aprobado por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante Acuerdo Ministerial N° 86-A, de 19 de febrero de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 36 de 3 de marzo del mismo año;

Que posteriormente dicha Cartera de Estado, aprobó las reformas al Estatuto de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA, mediante Acuerdos números 637 y 990195, de 16 de septiembre de 1981 y 17 de mayo de 1999, respectivamente;

Que la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el Estatuto Social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se aprueben las reformas de los Estatutos de dicha organización gremial, las mismas que han sido incorporadas en la codificación que se ha efectuado;

Que las indicadas reformas y la consiguiente codificación de los estatutos, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, sus Reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339 publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de Noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Apruébese en su contenido literal las reformas y codificación de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo 2.- Dispónese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la materia, la Dirección General de Asesoría Jurídica, incorpore en el Archivo a su cargo las referidas reformas y mantenga actualizado el registro de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA, en cuanto a la nómina de socios, directivas y demás.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, a 24 ABR 2009

Lautaro Pozo Malo.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado



ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO ECUATORIANO-AMERICANA



CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y RECURSOS

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- Esta Asociación se denomina Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana (Ecuatoriana-American Chamber of Commerce).

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. La Cámara queda facultada para establecer Capítulos o dependencias en las ciudades o regiones que estime conveniente, tanto dentro como fuera del país.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Cámara es indefinido, hasta que sea disuelta por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus socios activos, en sesión convocada para este fin.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS.- Los recursos de la Cámara están constituidos por los derechos de admisión, cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás bienes que a cualquier título adquiera o reciba, así como por los ingresos que reciba por servicios que preste a sus socios o terceros en el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO II OBJETIVO

ARTICULO 5.- OBJETIVO.- La Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana es una asociación de carácter binacional sin animo de lucro cuyo objetivo se circunscribe a lo siguiente:

- a) Promover las relaciones comerciales del Ecuador con los Estados Unidos de América y otros países amigos, principalmente a través de la colaboración y cooperación de sus socios;
- b) Promover y apoyar las actividades comerciales, industriales y turísticas del Ecuador;
- c) Servir a los intereses comerciales de sus socios;
- d) Dar servicios de alta calidad, innovadores y relevantes a sus socios;
- e) Promover las inversiones extranjeras tanto estadounidenses como de otras naciones;
- f) Exigir a sus socios que mantengan y practiquen normas de ética comercial;
- g) Servir de vocero de sus socios ante los gobiernos y organismos del Ecuador, de los Estados Unidos de América y otras naciones, en los asuntos que sean de interés para sus socios; así mismo, generar debates públicos de carácter técnico, buscando elevar la calidad del debate nacional.
- h) Promover relaciones con organizaciones que tengan objetivos similares, dentro y fuera de la República del Ecuador;
- i) Apoyar el sistema de libre y competitiva empresa privada, considerándolo como el mejor medio de conseguir los objetivos de la Cámara, de sus socios y para el desarrollo del país.
- j) Alentar la generación de una ciudadanía corporativa responsable.
- k) Brindar capacitación y formación en todas las áreas a través de profesionales, empresarios y trabajadores en general.

CAPITULO III NATURALEZA Y AMBITO DE ACCION

ARTICULO 6. NATURALEZA Y AMBITO DE ACCIÓN.- La Cámara es una asociación jurídica apolítica. Sin apartarse de los temas de naturaleza pública, la Entidad no tomará parte, ni permitirá ni directa ni indirectamente, que su nombre, influencia o facilidades, sean usados por ninguna de las organizaciones políticas, directa o indirectamente, ni consentirá bajo ninguna circunstancia que dentro de los edificios ocupados por la Cámara o que se hallen bajo su control, se realicen reuniones políticas de cualquier género.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- ADMISIÓN.- Cualquier persona, asociación, corporación, sociedad o entidad, que



goce de buen nombre, podrá solicitar su admisión como socio de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

ARTÍCULO 8.- CLASES DE SOCIOS.- Existen cuatro clases de socios: Activos, Ad-honorem, Residentes y Corresponsales.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS ACTIVOS.- Son Socios Activos las personas, asociaciones, corporaciones, sociedades o entidades, que participando de los propósitos de la Cámara, hayan solicitado su admisión y hubiesen sido aceptadas en su seno.

Hay dos clases de socios activos: Socios Activos-Empresas y Socios Activos-Individuales.

A. SOCIOS ACTIVOS-EMPRESAS: Son las firmas o sociedades comerciales, industriales, mercantiles, financieras y profesionales, que se encuentren dentro de una de las categorías abajo definidas, y cuyos principios coincidan con los propósitos de la Cámara.

1. Cualquier persona jurídica domiciliada en el Ecuador que participe de los intereses, objetivos y propósitos de la Cámara.
2. Las sucursales o subsidiarias de corporaciones, sociedades u otras entidades legalmente constituidas en el exterior.
3. Los distribuidores, agentes y representantes en el Ecuador de corporaciones, sociedades y otras entidades legalmente constituidas.
4. Las personas jurídicas ecuatorianas que gocen de licencias o franquicias otorgadas por corporaciones, sociedades u otras entidades legales del exterior.
5. Las instituciones financieras y de servicios profesionales del exterior, que tengan oficinas, corresponsalías, sucursales o agencias en el Ecuador, tales como bancos, compañías de seguros, bufetes de abogados, contadores públicos, etc.

El socio activo – empresa deberá notificar a la Cámara el nombre de la persona que le representa, la que de preferencia deberá ser su Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Representante Legal.

B. SOCIOS ACTIVOS INDIVIDUALES:

Son las personas naturales que se dedican en forma activa al comercio, a la industria o a una profesión liberal.

**ARTÍCULO 10.-
SOCIOS AD-HONÓREM.-**

La Cámara, por medio de su Directorio, puede nombrar como Socio Ad-Honorem, para un determinado período, a las personas que sobresalgan y se distingan en sus actividades comerciales o públicas. El socio honorario no pagará cuota alguna, gozará de todos los privilegios del socio activo, excepto que no podrá ser miembro del Directorio, ni formar parte de la Asamblea de Socios. La designación del socio honorario podrá ser revocada por el Directorio en cualquier momento.

ARTÍCULO 11.- SOCIOS NO RESIDENTES.- Son socios No-Residentes de la Cámara todas aquellas personas, entidades u organizaciones que no residen dentro de los límites del territorio nacional y que han solicitado su admisión a la Cámara. Siendo aceptado por el Directorio, el Socio No-Residente tiene derecho a participar en las Asambleas con voz y voto pero no puede formar parte del Directorio, Administración, ni Comités permanentes.

ARTÍCULO 12.- SOCIOS CORRESPONSALES.- Son Socios Corresponsales las personas que representen a empresas, entidades y organizaciones que no estén domiciliadas en el Ecuador. Por su situación, dichos socios no pueden formar parte del Directorio y comités permanentes, pero pueden asistir a asambleas con derecho de voz.

ARTÍCULO 13.- SOLICITUD DE AFILIACION.- Las solicitudes de afiliación serán aprobadas por el Comité Ejecutivo y Financiero por mayoría simple de sus integrantes. Las resoluciones del Comité respecto de la admisión de nuevos socios, serán comunicadas en la siguiente reunión al Directorio.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DEL SOCIO.- Todo solicitante que sea aceptado como socio debe pagar oportunamente los derechos de afiliación y las cuotas que el Directorio fije para cada tipo de afiliación. El Directorio podrá modificar el valor de la cuota regular así como fijar cuotas



extraordinarias en la cuantía que las circunstancias exijan.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DEL SOCIO.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Votar, de conformidad con los estatutos y reglamentos;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los organismos de administración de la Cámara, de conformidad con los estatutos y reglamentos. En el caso de Socios Activos – Empresas, este derecho lo ejercerán por intermedio de su representante ante la Cámara.
- c) Participar en la Asamblea y comités, de conformidad con los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.- El Directorio podrá suspender o expulsar a los socios por faltas comprobadas a la ética comercial, por incumplimiento en el pago de las cuotas, y cualquier otra falta que, a su juicio, perjudique al buen nombre de la Cámara, de conformidad con el Código de Ética de la Cámara.

Ningún socio podrá ser suspendido ni expulsado sin habersele dado aviso correspondiente, por parte del Directorio, con no menos de treinta (30) días de anticipación. Esta notificación deberá ser escrita y enviada por correo certificado a la dirección que el interesado haya señalado a la Cámara para efecto de comunicaciones oficiales.

Para suspender o expulsar a un socio será necesario la votación afirmativa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Directorio presentes en la sesión. El socio tendrá derecho a apelar por medio de una solicitud escrita, apelación que deberá ser resuelta en la siguiente sesión de Directorio, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Durante este lapso quedará pendiente la suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 17.- TERMINACION DE LA AFILIACION.- La muerte de un socio individual, la extinción de una persona jurídica, o la renuncia o expulsión de cualquier socio, cancelará automáticamente el registro de la respectiva afiliación, y la cesación de todos sus derechos y privilegios.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda y cualquier controversia relacionada o derivada con y de LA CÁMARA, que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las partes deciden someterla a decisión del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana y a las normas que constan de los párrafos siguientes.

- a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El arbitraje será en derecho.
- b).- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en Derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.
- c).- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- d).- El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 19.- GOBIERNO DE LA CAMARA.- La Cámara está gobernada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- ADMINISTRACION DE LA CAMARA.- La Cámara está administrada por el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente y el Director Ejecutivo.

Sección 1.- De la Asamblea General

ARTICULO 21.- Conformación de la Asamblea.- La Asamblea General estará conformada por



los socios convocados y reunidos de acuerdo con los Estatutos.
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cámara. Sus facultades son las que constan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 22.- CLASES DE ASAMBLEA.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro del primer trimestre del año, por decisión del Presidente o a pedido del Directorio.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General extraordinaria se realizará en cualquier época del año por iniciativa del Presidente, del Directorio o de por lo menos el veinte y cinco por ciento de los socios con derecho a voto que se encuentren al día en sus pagos.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la efectuará el Presidente, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, o mediante notificación escrita enviada por correo, facsímil o cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contarse en este plazo el día de la convocatoria y el de la reunión.

ARTÍCULO 26.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener:

- a) El llamado a los socios a que asistan a la asamblea;
- b) La fecha y hora de realización de la asamblea;
- c) El lugar de reunión;
- d) Los temas a tratarse;
- e) El lugar en que se encuentran los documentos a ser conocidos;
- f) Indicación de que en el caso de no completarse el quórum de instalación, quedará automáticamente convocada en segunda convocatoria para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes.
- g) Nombre y rúbrica de la persona autorizada para hacer la convocatoria;

ARTÍCULO 27.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. - Podrán participar en las asambleas generales todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.
Los socios podrán nombrar su representante a la Asamblea por medio de una comunicación escrita dirigida al Presidente de la Cámara.

ARTÍCULO 28.- QUORUM DE INSTALACION.- La Asamblea General se constituirá con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. En el caso de no completarse el quórum de instalación, la Asamblea General quedará automáticamente convocada en segunda convocatoria para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 29.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los socios asistentes, excepto cuando estos Estatutos establezcan una mayoría diferente. Cada socio tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 30.- MEMORIA Y BALANCE.- La memoria del Directorio, que contendrá el informe anual de su labor y el balance con su estado de ingresos y gastos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Cámara con no menos de (8) ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea Ordinaria a fin de que puedan ser examinados.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio
- b) Aprobar el balance e informe que presente el Directorio



- c) Interpretar de manera obligatoria los estatutos de la Cámara
- d) Aprobar la reforma de estatutos
- e) Aprobar la disolución de la Cámara

Sección 2.- Del Directorio

ARTICULO 32.- COMPOSICION.- El Directorio estará compuesto por representantes de personas, corporaciones, sociedades, o entidades ecuatorianas y socios individuales ecuatorianos en un cincuenta por ciento, al igual que por representantes de personas, corporaciones, sociedades o entidades estadounidenses y socios individuales estadounidenses, el otro cincuenta por ciento, sin tener en cuenta al Presidente, de modo de asegurar una representación paritaria, de acuerdo con el carácter binacional de la Cámara.

El Directorio estará formado por once miembros principales activos, y cinco alternos elegidos de entre sus socios activos y por miembros ex-oficio adicionales.

En el caso de Socios Activos – Empresas, se entiende que la calidad de miembro del Directorio la tiene el Socio Activo – Empresa a través de su representante ante la Cámara, por lo cual en caso que el representante haya dejado de representar al Socio Activo – Empresa, el Socio Activo – Empresa podrá designar a quien lo reemplace en el Directorio hasta el vencimiento del período para el cual haya sido elegido. La designación del sustituto debe recaer en un ejecutivo de similar rango del reemplazado.

ARTÍCULO 33.- RENOVACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se renovará cada año en forma parcial, debiendo elegirse cinco o seis miembros principales, según corresponda, en forma alternativa.

ARTICULO 34.- MIEMBROS EX-OFICIO.- Son miembros ex-oficio los Presidentes de los capítulos, el Embajador de los Estados Unidos de América, el último ex-Presidente y el Director Ejecutivo.

El Directorio podrá invitar a ser miembro ex-oficio a personas cuya participación sea relevante para los fines de la Cámara.

Los miembros ex-oficio tendrán voz pero no voto, y no podrán ser elegidos como autoridades de la Cámara.

ARTÍCULO 35.- ELECCION Y PERIODO.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente determine. El Presidente podrá convocar a las reuniones que estime conveniente; el Presidente podrá en circunstancias especiales cancelar reuniones pero no deberán pasar más de sesenta (60) días sin que se reúna el Directorio.

Cuando uno de los miembros del Directorio no concurra a tres reuniones regulares consecutivas sin presentar una excusa que el Directorio califique como válida, se considerarán dichas ausencias como renuncia del socio a ocupar un puesto en el Directorio, sin que por esto pierda la calidad de socio.

ARTÍCULO 37.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- Seis miembros del Directorio constituirán quórum en cualquier reunión y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. Si no hubiere quórum entre los Directores Principales, se principal izaran para esa sesión al o a los Directores Alternos que fueren necesarios a excepción de las sesiones en las que se elijan dignidades. En caso de empate el voto del Presidente será el dirimente.

ARTICULO 38.- FUNCIONES.- Son funciones del Directorio, además de las especificadas en otras normas de estos estatutos:

- a) Elegir y remover de entre sus miembros principales las personas que ejercerán las dignidades de Presidente, Vicepresidente y Delegados del Directorio ante el Comité Ejecutivo y Financiero; así como de fuera de su seno, o de entre los Directores, al Asesor



Jurídico. El periodo por el que dichos dignatarios serán elegidos es de un año, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. En los casos del Presidente, Vicepresidente y Delegados del Directorio ante el Comité Ejecutivo y Financiero, la terminación de un periodo como miembros del Directorio, necesariamente implica la caducidad de sus nombramientos de Presidente, Vicepresidente o Delegados del Directorio ante el Comité Ejecutivo y Financiero.

- b) Nombrar evaluar y remover al Director Ejecutivo, debiendo su remuneración ser recomendada por el Comité Ejecutivo y Financiero y aprobada por el Directorio.
- c) Crear las comisiones y comités que juzgare necesarios, integrarlos, asignarles funciones y nominar a sus dignatarios.
- d) Organizar y reglamentar el funcionamiento de centros de mediación y arbitraje
- e) Aprobar el presupuesto, Plan Estratégico y Planes de Operaciones Anuales y de Actividades de la Cámara, así como las Normas Administrativas-Financieras
- f) Crear capítulos en otros lugares del país o fuera de él; reglamentar su funcionamiento y su coordinación con la sede en el Distrito Metropolitano de Quito; resolver conflictos de competencia entre ellas y absolver sus consultas.
- g) Autorizar publicaciones especiales que comprometan el nombre y prestigio de la Cámara.
- h) Decidir sobre las iniciativas y reclamos de los socios.
- i) Aprobar la constitución de reservas, fondos y otras provisiones que requiera la Cámara.
- j) Disponer que el Presidente convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de labores, y los estados financieros.
- l) Cualquier otra función no específicamente asignada a la Asamblea General.
- m) Aprobar el código de ética
- n) Aprobar la venta, enajenación y gravámenes de activos, así como la contratación de obligaciones, préstamos u otro tipo de operaciones financieras, cuando sus cuantías superen el monto que el propio Directorio establezca

ARTICULO 39.- VACANTES.- Si se produjere una vacante, entre los Directores Principales, el primer director alterno en orden de elección se convertirá en principal, y así sucesivamente, En el caso de que se produjeren cinco (5) vacantes o más, el Presidente de la Cámara, o en su ausencia el Vicepresidente y, en caso de ausencia de ambos, un miembro Director designado por el Directorio, procederá a convocar una Asamblea Extraordinaria para elegir un nuevo Directorio

ARTICULO 40.- COMITÉS.- El Directorio creará los Comités que considere convenientes y definirá los respectivos deberes y responsabilidades de ellos, con excepción de los del Comité Ejecutivo y Financiero que será Comité permanente, cuyas funciones y responsabilidades se establecen en estos estatutos.

Los Presidentes de los Comités serán elegidos por el Directorio, pasando a ser automáticamente miembros ex - oficio del Directorio, con voz pero sin voto Los comités podrán ser integrados también con socios que no formen parte del Directorio. El Presidente del Directorio, será miembro ex - oficio de cada uno de los Comités.

Los Presidentes de los Comités responderán ante el Directorio por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo cual, coordinarán sus labores con el Director Ejecutivo.

Sección 3.- Del Comité Ejecutivo y Financiero

ARTICULO 41.- COMPOSICIÓN.- El Comité Ejecutivo y Financiero está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, y dos socios designados por el Directorio. Constituirá quórum para las sesiones de este comité la presencia de tres de sus miembros. El Director Ejecutivo asistirá a todas las sesiones del Comité Ejecutivo y Financiero, con voz y sin voto.

ARTICULO 42.- FUNCIONES.- El Comité Ejecutivo y Financiero es el encargado de atender los asuntos de la Cámara, por delegación expresa del Directorio, de conformidad con las disposiciones impartidas por el mismo.

El Comité Ejecutivo y Financiero establecerá normas para llevar la contabilidad de la Cámara y cuidará que éstas se cumplan.



Sección 4.- Del Presidente

ARTÍCULO 43.- ELECCION Y FUNCIONES.- El Presidente, elegido por el Directorio entre sus miembros, preside la Asamblea General y Directorio. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara.

ARTÍCULO 44.- SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos, el Directorio elegirá entre sus miembros al Director que deba reemplazarlos.

En caso de renuncia, impedimento permanente o vacancia del Presidente, el Directorio procederá a llenar la vacante eligiendo a un nuevo Presidente entre sus miembros.

Sección 5.- Del Vicepresidente

ARTÍCULO 45.- ELECCION Y FUNCIONES.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio, entre sus miembros. Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, con todos sus deberes y atribuciones.

Sección 6.- Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 47.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- El Directorio nombrará un Director Ejecutivo por el período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos adicionales iguales.

El Director Ejecutivo es, en virtud de su cargo, socio ex-oficio de la Cámara y miembro ex-oficio del Directorio y de todos los Comités con voz y sin voto. El Director Ejecutivo queda exento de pago de cuotas de la Asociación y percibirá la remuneración y los gastos de representación fijados por el Directorio. Será funcionario a tiempo completo, y por lo tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo remunerado, ni podrá ser empleado de empresas u organizaciones. El Director Ejecutivo será el Secretario Permanente de la Cámara, del Directorio y de la Asamblea General.

Su función será la de un Gerente General, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la Cámara y la ejecución de las disposiciones del Directorio no asignadas específicamente a otra persona o comités, y tendrá la obligación de asesorar al Directorio en todo lo que tienda a mejorar los servicios, la situación financiera y el prestigio de la Cámara

Sus deberes principales son los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, sin perjuicio de la que corresponde al Presidente.
- b) Tramitar la correspondencia oficial, conservar libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las sesiones de la Asamblea, Directorio y Comités.
- c) Dirigir, supervisar, contratar, despedir y controlar a los empleados de la Cámara, asignándoles sus funciones y sueldo dentro de los límites globales del presupuesto y las modificaciones al mismo aprobadas por el Directorio.
- d) Otorgar poderes generales y especiales, previa aprobación del Directorio.
- e) Mantener informados al Presidente, al Directorio y a los Comités sobre los acontecimientos no rutinarios de la Cámara, sobre el desarrollo de nuevas ideas o iniciativas y, según el caso, presentará las mismas a consideración del Comité Ejecutivo y Financiero, del Directorio, o del Presidente.
- f) El Director Ejecutivo es el responsable del buen manejo financiero de la Cámara. El Director Ejecutivo presentará periódicamente el correspondiente informe al Comité Ejecutivo y Financiero y al Directorio y en todos los casos que el Directorio lo solicite. Los balances, estados financieros, presupuestos anuales elaborados por el Departamento de Contabilidad de la Cámara y por el Director Ejecutivo serán presentados al Directorio cada trimestre, para su aprobación o revisión, según corresponda.
- g) Aprobar con su visto bueno el pago de toda cuenta a cargo de la Cámara, inclusive los sueldos de los empleados.
- h) Cumplir en todo momento con las instrucciones impartidas por el Directorio o el Comité Ejecutivo y Financiero, según corresponda, colaborar en los preparativos para las distintas reuniones, convocar a ellas y asistir a las mismas.
- i) Tener a su cargo la ejecución de la Estrategia de Comunicación de la Cámara en lo referente a



publicaciones regulares de la Cámara , actividades de mercadeo y publicidad, actividades de cabildeo y en general, las relaciones públicas habituales de la entidad, todo esto en coordinación con el Presidente, el Directorio y los Comités.

j) Atender las peticiones de los socios, prestar su colaboración y suministrarles las referencias que requieran.

k) Velar por el cumplimiento de los trabajos asignados a los diferentes Comités.

l) Elaborar conjuntamente con el Departamento de Contabilidad los estados financieros y presupuestos, los que aprobados por el Comité Ejecutivo y Financiero serán presentados al Directorio por lo menos cada tres meses.

m) Elaborar y presentar al Directorio la memoria anual de labores y programas de actividades.

n) Custodiar los bienes de la Cámara, como responsable ante el Directorio por su cuidado.

o) Entregar al término de sus funciones todos los libros, documentos y demás objetos de propiedad de la Cámara.

p) Someter a aprobación del Directorio, el Plan Estratégico y Planes de Operaciones Anuales y de Actividades de la Cámara

Sección 7. - De los Comisarios

ARTICULO 48.- La Asamblea General Ordinaria elegirá por el período de un año, un Auditor Externo por recomendación del Directorio. El Auditor Externo deberá presentar al Directorio su opinión sobre los estados financieros de la Cámara del ejercicio económico anterior, el mismo que estará a disposición de los socios en todo momento.

CAPITULO VI ELECCIONES

ARTÍCULO 49.- CONVOCATORIA.- La elección de nuevos miembros del Directorio se realizará anualmente, previa convocatoria del Presidente a Asamblea Ordinaria, o si fuere necesario Extraordinaria.

Los nuevos miembros del Directorio entrarán en funciones en la misma Asamblea que los eligió.

ARTICULO 50.- COMITE ELECTORAL.- Un Comité Electoral compuesto por no menos de tres socios activos, será nombrado por el Directorio al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la elección de dignatarios. La función de este Comité será escoger candidatos, nombrando por lo menos dos candidatos para cada vacante, teniendo cuidado que consten socios ecuatorianos y estadounidenses. Este Comité elaborará la lista de los candidatos seleccionados y les solicitará que manifiesten por escrito su disposición de servir en el Directorio, en el caso de su elección. La lista de los candidatos seleccionados deberá ser presentada al Directorio, con veinte días de anticipación a la fecha en la cual se realicen las elecciones.

ARTICULO 51. CANDIDATOS.- Una vez aprobada o modificada por el Directorio la lista de candidatos propuesta por el Comité Electoral, ésta será enviada a todos los socios, al menos diez días antes de las elecciones.

ARTICULO 52. VOTACION.- La votación se hará a través de medios electrónicos o por papeletas. Serán declarados elegidos quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

ARTICULO 53.- ESCRUTINIOS.- El Directorio nombrará dos Escrutadores, los cuales no podrán ser candidatos para ocupar una vacante, a fin de que supervigilen las elecciones. Los escrutadores prestarán sus servicios desde el comienzo de la votación hasta la terminación, incluyendo en ellos el cómputo de votos y su informe verbal y escrito sobre los resultados de la elección.

ARTÍCULO 54.- DERECHO A VOTO.- Tendrán derecho a un voto (I) por empresa o por socio individual, los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 55.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los Estatutos podrán ser reformados con la votación afirmativa de las dos terceras partes de los socios asistentes a cualquier Asamblea General, convocada para el efecto.



ARTICULO 56.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (Ecuadorian-American Chamber of Commerce) solo puede ser adoptada por resolución tomada por la Asamblea General, convocada para tal fin, por convocatoria enviada a las direcciones registradas de cada socio. El quórum lo formará por lo menos el 75 por ciento de los socios activos, quienes pueden estar presentes o ser representados por apoderados, quienes deberán estar facultados expresamente para que se pronuncien sobre este objeto. En la sesión que se decida la disolución y liquidación se puede nombrar un Liquidador o un Comité de Liquidación. A falta de Liquidador, deberá actuar el Comité de Liquidación con autorización de delegar sus poderes a uno o más Liquidadores. Los trámites de liquidación deberán comenzar por el pago de las deudas de la Asociación. Cualquier sobrante deberá donarse a otra entidad que trabaje sin ánimo de lucro o destinarse a obras de beneficio social.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 57.- CAPITULOS.- Los Capítulos se regirán por estos Estatutos. Sin embargo y de acuerdo con sus necesidades particulares y número de socios, podrán adoptar mediante reglamento, algunas disposiciones propias, respecto a asuntos como: integración de su Directorio, ejercicio económico, fecha de elecciones, integración de comisiones y Comités, y otros. Estas disposiciones reglamentarias no podrán oponerse al espíritu y a las finalidades de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (Ecuadorian-American Chamber of Commerce) y serán adoptadas previa aprobación de la Cámara Matriz.

ARTICULO 58.- PRESUPUESTO ANUAL.-: Constituido el nuevo Directorio, se presentará a consideración y para aprobación del mismo hasta el 15 de Diciembre de cada año, el Plan Estratégico y Planes de Operaciones Anuales y de Actividades de la Cámara para el ejercicio económico que se inicia el 1º. de Enero del año siguiente.

ARTÍCULO 59.- EJECUCION DEL PRESUPUESTO.- Una vez aprobado el presupuesto, el Director Ejecutivo estará autorizado para ejecutarlo dentro del límite de gastos aprobado por el Directorio. El Director Ejecutivo no podrá excederse de los presupuestos asignados; sin embargo, podrá efectuar reasignaciones en los rubros de gastos poniendo el tema en conocimiento del Comité Ejecutivo y Financiero. Los gastos no incluidos en el Presupuesto aprobado por el Directorio, serán sometidos a consideración del Directorio por recomendación del Comité Ejecutivo y Financiero de conformidad con las Normativas de Control Administrativo y Financiero, para su respectiva autorización.

ARTÍCULO 60.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la Cámara irá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Quito, 1º de Octubre de 2008

Certifico que es fiel copia del original que fue aprobado por la Asamblea General de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana, realizada el 1º de octubre de 2008.


Bernardo Traversari
Secretario – Director Ejecutivo

